



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia	Auto Interlocutorio N° 260
Radicado	05 001 31 10 012 2024-00092 00
Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Luz Dary Salina Loaiza
Referencia	Rechaza Solicitud

Mediante auto N° 176 del 22 de febrero de esta anualidad, se inadmitió la solicitud de amparo de pobreza, promovida por la señora **LUZ DARY SALINAS LOAIZA**, con el fin de que dentro del término de cinco (05) días, se subsanara en algunos aspectos a los que se contrae dicha decisión; sin embargo, dentro del término legal no se dio cumplimiento al pedimento.

En consecuencia, como no fueron llenados los requisitos exigidos dentro del término de ley concedido, se procederá al rechazo de la solicitud ordenándose su archivo, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

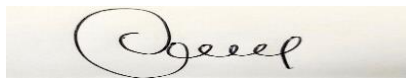
PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de amparo de pobreza, promovida por la señora **LUZ DARY SALINAS LOAIZA**, por no haber llenado los requisitos exigidos en el auto del 22 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.041 fijados hoy
08 de MARZO de **2024** a las 8:00 a.m.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Omar Dario Arbelaez Gómez'.

OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ
El secretario